

DÉCIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO TRIPARTITO DEL MEN

(14-18 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

Documento de trabajo para prestar apoyo en la evaluación de la aplicación de los planes de acción en relación con el seguimiento de las recomendaciones sobre el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)

- Este documento se presenta de conformidad con la recomendación formulada en la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN sobre el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2) de que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN evaluara en su reunión de 2026 la aplicación de los planes de acción adaptados con miras a adoptar una decisión informada sobre la fecha apropiada en la cual la Conferencia Internacional del Trabajo debería considerar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

14 de agosto de 2026

Antecedentes

El Convenio núm. 2 prevé: la comunicación regular a la OIT de información sobre el desempleo (art. 1); el establecimiento de un sistema nacional de agencias públicas no retribuidas de colocación (art. 2), y la ampliación de las prestaciones con arreglo a cualquier sistema existente de seguro contra el desempleo a trabajadores de otros Estados que han ratificado el Convenio (art. 3).¹ Cada una de estas tres disposiciones sustantivas se aborda en normas actualizadas adoptadas posteriormente, que tienen un enfoque normativo más exhaustivo, detallado e integrado sobre los temas cubiertos por el Convenio núm. 2.²

En lo que respecta a las estadísticas del trabajo (cubiertas por el artículo 1 del Convenio núm. 2), el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) es el más actualizado en este ámbito. Exige que se recopilen estadísticas sobre el empleo, el desempleo y el subempleo, con cierta flexibilidad. En lo que concierne a los servicios del empleo (cubiertos por el artículo 2 del Convenio núm. 2), el Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88) es el Convenio más actualizado sobre las agencias públicas de empleo. El Convenio núm. 88 exige el mantenimiento de un servicio público y gratuito del empleo, dirigido por una autoridad nacional; establece que los comités consultivos garantizarán la cooperación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores, y requiere la cooperación eficaz entre el servicio público del empleo y las agencias privadas de colocación sin fines lucrativos.³ En relación con el artículo 3 del Convenio núm. 2 sobre la igualdad en lo que respecta a las prestaciones de desempleo, los Convenios más actualizados sobre las prestaciones de desempleo son: el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (en particular, las obligaciones en virtud de su Parte IV); el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), y el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168). El Convenio núm. 118 requiere la igualdad de trato en relación con las prestaciones de desempleo entre los trabajadores nacionales y los trabajadores extranjeros. El Convenio núm. 102 (Parte IV) y el Convenio núm. 168 contienen disposiciones para garantizar prestaciones de desempleo, y requieren la igualdad de trato para los extranjeros.⁴ El Convenio núm. 168 va más allá de los mínimos establecidos en la parte IV del Convenio núm. 102, y representa el enfoque más amplio de la protección contra el desempleo, combinando la seguridad del ingreso con políticas activas del mercado de trabajo en un marco integrado.⁵

Estos instrumentos más recientes van más allá de la obligación de garantizar la protección frente al desempleo y, en su lugar, promueven la integración de las medidas del mercado de trabajo, la política del empleo y los sistemas de protección social, en un marco integrado para

¹ Véase: [Nota técnica 1: Instrumento relativo a la política y los servicios de desempleo](#), Quinta reunión del GTT del MEN, 2019. La información sobre la ratificación de estas normas actualizadas, así como sobre las normas del trabajo relacionadas, figura en el anexo II.

² OIT: *Informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, [GB.337/LILS/1](#), párrafo 15; y [Nota técnica 1: Instrumento relativo a la política y los servicios de desempleo](#), pág. 13.

³ Artículos 1, 2, 4, 5, 10 y 11 del C.88.

⁴ Art. 68 del C.102 y art. 6, 1) del C.168.

⁵ OIT, CEACR: [Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa](#), párrs. 27 y siguientes.

la gobernanza del mercado de trabajo. Estas normas abordan los retos actuales del mercado de trabajo, entre los que se incluyen las transiciones en el mercado de trabajo, y promueven respuestas en materia de políticas conexas como las medidas de activación, los sistemas de datos mejorados, y una mejor coordinación entre las políticas de empleo y las políticas de protección social. Los convenios actualizados también incluyen definiciones, requisitos institucionales y modalidades de aplicación más precisos que el Convenio núm. 2. En este contexto, el Convenio núm. 2 ofrece un punto de referencia más limitado que no se ajusta plenamente a los criterios internacionales actuales, lo que podría afectar a la coherencia de las políticas con las estrategias modernas de empleo y protección social, así como a la comparabilidad de los marcos nacionales con las prácticas internacionales.

El Convenio núm. 2 se examinó en la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, que se celebró en 2019. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN clasificó el Convenio núm. 2 en la categoría de instrumentos superados.⁶ Recomendó que las medidas de seguimiento incluyeran planes de acción adaptados a los Estados Miembros vinculados actualmente por este Convenio, alentándolos a ratificar los Convenios núms. 88, 102 (Parte IV), 118, 160 y 168, según procediera, a fin de evitar lagunas de protección jurídica, incluida la prestación de asistencia técnica para apoyar la ratificación por parte de los Estados Miembros que así lo soliciten.⁷ También recomendó que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN evaluara la aplicación de los planes de acción en su reunión de 2026 con miras a tomar una decisión fundamentada sobre la fecha apropiada en la que la Conferencia Internacional del Trabajo debería examinar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.⁸

Evaluación

Situación actual de los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2

El Convenio núm. 2 está actualmente en vigor en 54 Estados Miembros.⁹ Para garantizar que si la CIT derogase el Convenio núm. 2 no se produciría ninguna laguna en materia de protección jurídica en los Estados Miembros vinculados por dicho Convenio, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomendó que esos Estados Miembros examinarán la posibilidad de ratificar uno o más de los instrumentos actualizados que cubren las disposiciones sustantivas que figuran en los artículos 1, 2 y 3 del Convenio.

De estos 54 Estados Miembros, 13 ya han ratificado los convenios actualizados que cubren todos los temas que se abordan en los artículos 1, 2 y 3 del Convenio núm. 2,¹⁰ mientras que los 41 restantes no han ratificado al menos uno de los convenios actualizados correspondientes a dichos ámbitos.

⁶ [GB.337/LILS/1](#), Anexo I, párr. 5.1.

⁷ [GB.337/LILS/1](#), Apéndice, párr. 16, y Anexo I, párr. 5.2, i).

⁸ [GB.337/LILS/1](#), párr. 5, e) y Anexo I, párr. 5.2, ii).

⁹ Para información detallada sobre los Estados Miembros vinculados por el C.2 y su ratificación de los convenios actualizados conexas, véase el Anexo I.

¹⁰ Alemania, Austria, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Macedonia del Norte, Noruega, Países Bajos, Suecia y Suiza.

La mayor parte de los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2 ya han ratificado el Convenio núm. 88; solo 14 Estados Miembros no lo han hecho.¹¹ Veintidós Estados Miembros aún no han ratificado al menos uno de los convenios actualizados en materia de seguridad social relacionados con el artículo 3 del Convenio núm. 2.¹² Por último, 31 de estos Estados Miembros aún no han ratificado el Convenio núm. 160.¹³

Diez Estados Miembros no han ratificado ninguno de los convenios actualizados relacionados con el Convenio núm. 2.¹⁴ Este grupo es heterogéneo, ya que incluye países de todas las regiones y abarca diferentes tradiciones jurídicas y niveles de renta.

Progresos en la aplicación de los planes de acción adaptados

Planes de acción internos adaptados

En 2020 y 2021, la Oficina elaboró planes de acción internos adaptados para todos los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2 que no hubieran ratificado las normas actualizadas conexas.¹⁵ Estos planes tienen por objeto determinar las acciones que debe emprender la Oficina en cada uno de los Estados Miembros vinculados por instrumentos superados en materia de política de empleo, con el fin de promover la ratificación de los convenios actualizados conexos o, en su caso, comprender los motivos de la no ratificación.

Los planes de acción se concibieron como marcos a medio plazo que abarcan el período 2021-2030 y en su marco se reunió información actualizada procedente del terreno y de la sede de la OIT sobre las perspectivas y oportunidades de ratificación, los comentarios más recientes de la CEACR sobre el Convenio núm. 2, la información más reciente de ILOSTAT sobre la periodicidad de las encuestas sobre la fuerza de trabajo, resúmenes de la asistencia técnica pertinente y propuestas concretas para un mayor seguimiento por parte de la Oficina, incluidos los plazos, los contactos a nivel nacional y los recursos necesarios. Los planes iniciales se elaboraron en colaboración con ACTRAV y ACTEMP y los departamentos de la OIT responsables de la seguridad social y las estadísticas, así como con colegas sobre el terreno (entre ellos, especialistas en normas internacionales del trabajo y, cuando procedía, directores de oficinas de país), y tenían por objeto respaldar la actuación coordinada de la Oficina, especialmente sobre el terreno.

Dado que, en el marco de los planes de acción, se identificaban oportunidades y se coordinaba la acción entre las oficinas sobre el terreno y la sede, se actualizaron en 2023 para incluir todas

¹¹ Chile, Estonia, Guyana, Islandia, Italia, Marruecos, Myanmar, Papua Nueva Guinea, Polonia, Reino Unido, Seychelles, Sudáfrica, Sudán y Ucrania. Italia y el Reino Unido denunciaron el Convenio en 1971.

¹² Australia, Chile, Colombia, Djibouti, Estonia, Etiopía, Guyana, Hungría, Malta, Mauricio, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Polonia, República de Corea, Seychelles, Sudáfrica y Sudán. Los siguientes Estados Miembros han ratificado el Convenio núm. 102, pero no han aceptado su parte IV: Argentina, Islandia, Marruecos y Polonia.

¹³ Argentina, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chile, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Francia, Guyana, Islandia, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Árabe Siria, Rumania, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Türkiye y Venezuela.

¹⁴ Chile, Estonia, Guyana, Islandia, Marruecos, Myanmar, Papua Nueva Guinea, Seychelles, Sudáfrica y Sudán.

¹⁵ En lo que respecta al seguro de desempleo, solo se incluyeron aquellos países que no hubieran ratificado ninguno de los tres convenios relacionados (los Convenios núms. 102 (Parte IV), 118 o 168).

las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN relativas a la ratificación por parte de los Estados Miembros vinculados por los instrumentos superados conexos de los instrumentos actualizados pertinentes. En 2025, con el fin de optimizar los planes de acción, se elaboraron esbozos de los planes agrupados por regiones y se distribuyeron entre los especialistas en normas sobre el terreno para facilitar en mayor medida sus actividades de seguimiento. La información de que dispone la Oficina indica que los planes de acción se utilizaron en distintos grados, y que su utilidad percibida y su aplicación práctica variaban según el contexto. Estos planes de acción constituyen un componente del seguimiento y complementan otras actividades de promoción en curso.

Aplicación: campañas de ratificación y seguimiento de los planes de acción

De conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN sobre el Convenio núm. 2 y con la elaboración de los correspondientes planes de acción, la Oficina sigue trabajando para promover la ratificación de los Convenios núms. 88, 102 (Parte IV), 118, 160 y 168, según proceda. La Oficina lleva a cabo una campaña específica y urgente de ratificación a este respecto, en la que se da prioridad a la promoción de la ratificación de convenios actualizados por los Estados Miembros en los que aún están en vigor convenios superados cuya derogación se ha propuesto. Estas campañas de ratificación se adaptan al convenio en cuestión, pero suelen implicar, mediante la colaboración con los mandantes a nivel mundial y nacional, la prestación de apoyo técnico —incluidas evaluaciones comparativas entre la legislación nacional y los requisitos de las normas— y el fomento de la participación tripartita en los diálogos nacionales.

Como parte de su campaña específica y urgente de ratificación, desde 2020, la Oficina ha enviado cartas individualizadas a todos los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2. En estas cartas se les informa de que la CIT estudiará la derogación del Convenio núm. 2 una vez que se haya fijado una fecha en 2026, y se destaca que el Consejo de Administración les ha alentado a ratificar determinados instrumentos actualizados conexos con miras a evitar que se produzca una laguna en la protección jurídica. Además de la campaña relativa a las cartas, la Oficina también establece contacto individualizado con los Estados Miembros interesados, siempre que sea posible. Las actividades de promoción que forman parte de la campaña específica y urgente de ratificación se incluyen en reuniones con los mandantes, talleres y programas de formación.

La Oficina recopila periódicamente información sobre los acontecimientos relacionados con esta campaña de ratificación, que le proporcionan especialistas técnicos y sobre el terreno. Esta información, cuando procede, se presenta al Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su reunión de septiembre, en el ‘Documento de información 2’, que se ocupa de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN. Entre las iniciativas llevadas a cabo en los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2 figuran: un análisis de la conformidad de la legislación nacional de Guyana con las disposiciones del Convenio núm.

102;¹⁶ debates con el Gobierno de Myanmar en relación con la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 160;¹⁷ análisis en profundidad de la compatibilidad de la legislación nacional con el Convenio núm. 102 en el Ecuador¹⁸ y Colombia,¹⁹ así como apoyo al examen tripartito de alto nivel en Colombia; debates sobre la asistencia técnica con Djibouti y Kenya en relación con la ratificación del Convenio núm. 160;²⁰ en 2026, un análisis estructural en Marruecos para evaluar la conformidad del sistema nacional con la parte IV del Convenio núm. 102, para lo cual la Oficina contó con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; y los ejercicios comparativos que se están llevando a cabo actualmente en Sudáfrica y Egipto²¹ para evaluar la posible armonización de la legislación nacional con el Convenio núm. 102. Además, los Programas de Trabajo Decente por País también han incluido los compromisos asumidos por los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2 de colaborar con los interlocutores sociales y la OIT para aplicar medidas específicas destinadas a reforzar los servicios públicos de empleo y dar cumplimiento a las disposiciones de los instrumentos actualizados.²²

Esta labor de promoción se realiza en el marco de varias iniciativas de ratificación que están en marcha. Desde 2021, la OIT está llevando a cabo una campaña mundial para promover la ratificación del Convenio núm. 102.²³ Esta campaña, que abarca el período 2021-2026, tiene como objetivo apoyar a los países en la implantación progresiva de sistemas de protección social universal. Promueve la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 102 y otras normas actualizadas de la OIT en materia de seguridad social mediante evaluaciones comparativas entre la legislación y la práctica nacionales en materia de seguridad social y los criterios mínimos y los principios clave de buena gobernanza y financiación establecidos por el Convenio. La Oficina también está llevando a cabo una campaña de ratificación para promover sus convenios esenciales en materia de servicios de empleo. La campaña se puso en marcha en 2022. Destaca la importancia fundamental de los servicios públicos y privados de empleo para lograr mercados de trabajo sólidos y alienta a los países a ratificar y aplicar tanto el Convenio núm. 88 como el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181).²⁴

¹⁶ OIT: [Documento de información 2](#), sexta reunión del GTT del MEN, 2021, pág. 7.

¹⁷ Antes de que el cambio en la situación política paralizara ese trabajo. OIT: [Documento de información 2](#), sexta reunión del GTT del MEN, 2021, pág. 7.

¹⁸ Si bien el Ecuador se encuentra vinculado por el Convenio núm. 2 y ya ha ratificado al menos uno de los convenios actualizados correspondientes a los artículos 2 y 3 del Convenio —los Convenios núms. 88 y 118, respectivamente—, aún no ha ratificado el Convenio núm. 160, correspondiente al artículo 1. OIT: [Documento de información 2](#), séptima reunión del GTT del MEN, 2022, pág. 7; y [Análisis de la legislación ecuatoriana de seguridad social a la luz del Convenio sobre la seguridad social \(norma mínima\), 1952 \(núm. 102\)](#), 2022.

¹⁹ OIT: [Documento de información 2](#), octava reunión del GTT del MEN, 2023, pág. 6; y [Análisis de compatibilidad de la legislación colombiana en materia de seguridad social a la luz del Convenio sobre seguridad social \(norma mínima\), 1952 \(núm. 102\)](#), 2023.

²⁰ OIT: [Documento de información 2](#), novena reunión del GTT del MEN, 2024, pág. 6.

²¹ Si bien Egipto se encuentra vinculado por el Convenio núm. 2 y ya ha ratificado al menos uno de los convenios actualizados correspondientes a los artículos 2 y 3 del Convenio —los Convenios núms. 88 y 118, respectivamente—, aún no ha ratificado el Convenio núm. 160, correspondiente al artículo 1.

²² [Guyana Decent Work Country Programme 2025-2030](#), 2025, págs. 54 y 55.

²³ OIT: [ILO Global campaign on the ratification of Convention No. 102 gains momentum](#), 2026.

²⁴ OIT: [ILO Launches Ratification Campaign to Broaden Adoption of its Key Employment Services Conventions](#), 2022.

Asimismo, se está llevando a cabo una importante labor para promover el Convenio núm. 160. En 2024, la OIT publicó [Fortaleciendo las estadísticas del trabajo. Guía rápida para la ratificación del C160 y la comunicación de datos](#), que destaca las ventajas del Convenio, ofrece una visión general de su proceso de ratificación (y un modelo de instrumento de ratificación) y explica los aspectos clave de la presentación de memorias sobre la aplicación del Convenio núm. 160.

Además, en el marco de su control regular de la aplicación del Convenio núm. 2, la Comisión de Expertos ha alentado a los Gobiernos a que den seguimiento a la decisión del Consejo de Administración por la que se aprueban las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, y a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos más actualizados en este ámbito.²⁵ La Comisión también ha reiterado la posibilidad que tienen los Gobiernos de solicitar asistencia técnica a la Oficina a este respecto.

Acontecimientos recientes y contexto actual

Los instrumentos actualizados cuya ratificación se ha promovido en relación con el Convenio núm. 2 han sido ratificados por siete Estados Miembros desde las recomendaciones de 2019. Cuatro Estados Miembros han ratificado el Convenio núm. 160: Sierra Leona (2022); Macedonia del Norte (2023); y Pakistán y Barbados (2025). De los diez Estados Miembros que han ratificado el Convenio núm. 102, tres han aceptado la parte IV relativa a las prestaciones de desempleo: Comoras (2022); Côte d'Ivoire (2023), y Suriname (2024). Sin embargo, solo una de estas ratificaciones corresponde a un país vinculado por el Convenio núm. 2 – Macedonia del Norte. Los Convenios núms. 88, 118 y 168 no han sido objeto de ninguna ratificación reciente.

Durante este período, la Comisión de Expertos ha proseguido su control regular de la aplicación del Convenio núm. 2. Actualmente hay ocho comentarios pendientes. En su examen del Convenio núm. 2, la Comisión ha solicitado información sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar las tres disposiciones sustantivas del Convenio:

- Artículo 1: información sobre las medidas destinadas a combatir el desempleo, especialmente en lo que respecta a las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos, como los jóvenes, los trabajadores de edad, las personas con discapacidad y las mujeres;²⁶ medidas relativas a los trabajadores migrantes y a los trabajadores del sector informal;²⁷ y

²⁵ Guyana, [solicitud directa](#), adoptada en 2024, Colombia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022. Asimismo, la Comisión ha alentado a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de ratificar otros convenios actualizados conexos, incluidos el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) y el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181); Colombia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022, Egipto, [solicitud directa](#), adoptada en 2022, Myanmar, [solicitud directa](#), adoptada en 2020, Montenegro, [solicitud directa](#), adoptada en 2019. En lo que respecta al Convenio núm. 181, la Comisión ha señalado sistemáticamente a la atención de los Gobiernos la complementariedad de los Convenios núms. 88 y 181, haciendo hincapié en que una coordinación y cooperación adecuadas entre los servicios públicos de empleo y las agencias de empleo privadas contribuye a mejorar la eficiencia de los mercados de trabajo. Véase, OIT: CEACR Observación General sobre el Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88) y el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), 2025.

²⁶ Myanmar, [solicitud directa](#), adoptada en 2020; Egipto, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; Guyana, [solicitud directa](#), adoptada en 2024; Kenya, [solicitud directa](#), adoptada en 2025.

²⁷ Myanmar, [solicitud directa](#), adoptada en 2020; Colombia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022.

la recopilación de datos estadísticos actualizados, desglosados por sexo, edad, región y sector económico, sobre el impacto de estas medidas;²⁸

- Artículo 2: información sobre las medidas destinadas a coordinar las actividades de los servicios de empleo públicos y privados,²⁹ y para luchar contra la intermediación laboral ilegal, entre otras cosas mediante actividades de inspección del trabajo,³⁰ y
- Artículo 3: información sobre la aplicación en la práctica de las prestaciones de desempleo, incluido el número de solicitantes y beneficiarios, y las prestaciones concedidas.³¹

En 2029, la Comisión de Expertos tendrá la oportunidad de examinar los Convenios núms. 88, 160, 118, 102 (Parte IV) y 168 en el marco de un Estudio General sobre los convenios no ratificados.³² Se pedirá a los Estados Miembros que no hayan ratificado dichas normas que informen sobre las medidas propuestas para dar cumplimiento a los convenios, así como sobre cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación. También se recabará información sobre qué tipo de asistencia técnica resultaría más útil en relación con dichas normas, lo que puede servir de base para el apoyo futuro de la Oficina.

Estadísticas

La información procedente de las oficinas exteriores de la OIT y del departamento técnico pertinente indica que algunos de los 31 países que siguen vinculados por el Convenio núm. 2 y que no han ratificado el Convenio núm. 160 parecen contar con sistemas bien desarrollados de estadísticas del trabajo que, en líneas generales, se ajustan a lo dispuesto en el Convenio núm. 160. Para estos Estados Miembros, los obstáculos para la ratificación pueden estar relacionados con prioridades contrapuestas o con dudas sobre el valor añadido de la ratificación cuando la práctica ya cumple con lo establecido. Puede surgir un obstáculo especial en aquellos países en los que la administración del trabajo y los organismos nacionales de estadística no colaboran estrechamente. Para otros Estados Miembros, el desarrollo continuo de capacidades, la formación y la asistencia técnica en materia de estadísticas sobre el trabajo han supuesto una oportunidad para promover la ratificación y la aplicación del Convenio núm. 160. En este contexto, varios países han manifestado su interés en la ratificación. Por último, las perspectivas de ratificación son escasas en varios países afectados por conflictos.

En lo que respecta a la aplicación del artículo 1 del Convenio núm. 2 sobre la comunicación a la OIT de información estadística sobre el desempleo, en la última década, se han producido cambios significativos en materia de intercambio de datos. Desde 2016, la OIT ha firmado memorandos de entendimiento con las oficinas nacionales de estadística de más de 100 Estados

²⁸ Marruecos, [solicitud directa](#), adoptada en 2020; Estonia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; Egipto, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; Colombia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; Guyana, [solicitud directa](#), adoptada en 2024; Kenya, [solicitud directa](#), adoptada en 2025.

²⁹ Montenegro, [solicitud directa](#), adoptada en 2019; Guyana, [solicitud directa](#), adoptada en 2024; Kenya, [solicitud directa](#), adoptada en 2025.

³⁰ Colombia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022.

³¹ Marruecos, [solicitud directa](#), adoptada en 2020; Colombia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; Guyana, [solicitud directa](#), adoptada en 2024.

³² OIT: *Formularios propuestos para las memorias que se presentarán en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2027, 2028 y 2029*. [GB.356/LILS/3](#), párr. 5, iii) y Anexo III.

Miembros. Actualmente, la OIT tiene acceso a más de 15 000 encuestas de hogares de 168 países, lo que le permite elaborar y publicar una amplia gama de estadísticas del trabajo detalladas y comparables a nivel internacional. Según los datos de ILOSTAT, la OIT dispone de datos recientes sobre el desempleo en 143 países, incluida la gran mayoría de los 31 países que siguen vinculados por el Convenio núm. 2 que no han ratificado el Convenio núm. 160.³³

Servicios públicos de empleo

Catorce Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2 no han ratificado el Convenio núm. 88. Dos de ellos estaban vinculados anteriormente por el Convenio núm. 88, pero lo denunciaron en 1971.³⁴

La información facilitada por el departamento técnico y las oficinas exteriores de la OIT indica que los contextos institucionales de estos países varían considerablemente. Mientras que varios de ellos cuentan con servicios públicos de empleo bien desarrollados, integrados en sistemas regionales y nacionales de coordinación del mercado de trabajo que reflejan los principios consagrados en el Convenio núm. 88, otros han seguido reforzando las instituciones encargadas de los servicios de empleo como parte de iniciativas más amplias de desarrollo y gobernanza del mercado de trabajo, entre otras cosas, con el apoyo continuo de la OIT. Sin embargo, otros países mantienen las funciones de los servicios públicos de empleo a una escala relativamente modesta, acorde con su capacidad institucional. El apoyo de la OIT a estos países se ha centrado principalmente en el fortalecimiento de las instituciones del mercado de trabajo, la política de empleo y la gobernanza, entre otras cosas, mediante programas de empleo juvenil, desarrollo de competencias y empleabilidad dirigidos a los grupos vulnerables. Las modalidades de prestación de los servicios de empleo varían de un país a otro y, en algunos casos, pueden implicar un mayor recurso a la prestación privada, aunque las autoridades públicas siguen desempeñando funciones de supervisión y coordinación. Por último, para aquellos países vinculados por el Convenio núm. 2 que se han enfrentado a una inestabilidad política prolongada y a crisis relacionadas con conflictos, el restablecimiento de la gobernanza básica del mercado de trabajo y de la estabilidad institucional siguen siendo condiciones previas necesarias para llevar a cabo reformas más amplias de los servicios de empleo.

Protección social

Entre los 22 países que siguen vinculados por el Convenio núm. 2, pero que aún no han ratificado el Convenio núm. 118 ni el Convenio núm. 168, ni han aceptado la Parte IV (Prestaciones de desempleo) del Convenio núm. 102,³⁵ hay diferentes niveles de interés y perspectivas de avanzar hacia normas de seguridad social más actualizadas. Según el Informe

³³ Se han facilitado a la OIT los datos sobre el desempleo posteriores a 2019 de 27 de los países interesados, todos menos los correspondientes a *Djibouti*, *Nicaragua*, *República Centroafricana* y *República Árabe Siria*.

³⁴ *Italia* (denuncia: 9 de agosto de 1971); y *Reino Unido* (denuncia: 6 de agosto de 1971).

³⁵ Argentina (ha ratificado el C.102 y aceptado las partes II, V, VII, VIII, IX y X), Australia, Chile, Colombia, Djibouti, Estonia, Etiopía, Guyana, Hungría, Islandia (ha ratificado el C.102, y aceptado las partes V, VII y IX), Malta, Marruecos (ha ratificado el C.102, y aceptado las partes II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X), Mauricio, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Polonia (ha ratificado el C102, y aceptado las partes II, V, VII, VIII y X), República de Corea, Seychelles, Sudáfrica y Sudán.

Mundial sobre la Protección Social 2024-2026, aproximadamente la mitad de los países de este grupo cuentan con sistemas de desempleo, aunque algunos marcos parecen no ajustarse a las normas actualizadas. En estos contextos, los Gobiernos pueden optar por no proceder a la ratificación debido a las incertidumbres existentes sobre la compatibilidad con las normas, o a la percepción de que las iniciativas regionales y nacionales son suficientes.

Algunos países de este grupo están ampliando activamente sus sistemas de desempleo, y su enfoque institucional actual se centra en los ajustes paramétricos, así como en fomentar los vínculos entre el seguro de desempleo y las políticas activas del mercado de trabajo. La ratificación de instrumentos técnicos actualizados se ve obstaculizada por graves limitaciones institucionales, una informalidad generalizada o situaciones de conflicto en curso. En la mitad de los países de este grupo, los regímenes de desempleo simplemente aún no se han puesto en marcha. La Oficina sigue centrándose en defender la necesidad de introducir sistemas de protección contra el desempleo, reforzar las capacidades y desarrollar los sistemas. En varios de estos países, la Oficina presta asistencia técnica y servicios de asesoramiento para encontrar opciones financieramente sostenibles así como marcos jurídicos e institucionales para el diseño y la puesta en marcha de los futuros sistemas, de conformidad con las normas internacionales y con miras a la posible ratificación de estas en el futuro. Por último, en el caso de los Estados Miembros de este grupo que ya hayan ratificado el Convenio núm. 102 pero que aún no hayan aceptado su parte IV, la Oficina presta apoyo, previa solicitud, para la realización de evaluaciones con vistas a la posterior aceptación de las obligaciones relativas a la cobertura del riesgo de desempleo. Esto incluye el análisis de las posibles lagunas para proporcionar información útil a los mandantes tripartitos de los Estados Miembros. Este ejercicio analítico fomenta un diálogo sólido con los Estados Miembros sobre su legislación y sus prácticas actuales en relación con las normas actualizadas.

Medidas que podrían considerarse respecto del Convenio núm. 2

Después de evaluar la ejecución de los planes de acción adaptados, y de conformidad con la decisión adoptada en la quinta reunión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN tomará una decisión sobre la fecha apropiada en la cual la Conferencia Internacional del Trabajo debería examinar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

Con el fin de adoptar una decisión informada sobre la fecha más conveniente para que la Conferencia Internacional del Trabajo examine la derogación o el retiro del Convenio núm. 2, las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrían incluir una o más de las medidas siguientes:

- i) recomendar que la derogación por la Conferencia se examine en una determinada reunión de la Conferencia, si así se decide;
- ii) recomendar que la decisión de derogar el Convenio núm. 2 debería tener en cuenta la necesidad de que un determinado número de Estados ratificantes pasen de la ratificación del Convenio núm. 2 a la ratificación de los instrumentos posteriores que

regulan la materia objeto del mismo, e incluso recomendar que la derogación por la Conferencia se considere:

- a. en un momento en el que los 54 Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 2 hayan ratificado convenios posteriores que regulen el objeto de al menos una de sus tres disposiciones, o
 - b. en un momento en el que los 54 Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 2 hayan ratificado convenios posteriores que regulen el objeto de al menos dos de sus tres disposiciones, o
 - c. en una fecha aún por determinar en la que se garantice que no exista ninguna laguna en materia de protección jurídica en los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 2 está actualmente en vigor.
- iii) tener en cuenta los elementos del Marco acordado para determinados convenios superados, y recomendar que el paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos incluya una fecha fija para que la Conferencia examine la derogación, así como una fecha para la realización de una evaluación de mitad de periodo con el fin de: i) evaluar los progresos realizados en lo que respecta a la aplicación del paquete de medidas de seguimiento, incluidas las acciones y actividades de la Oficina y de sus mandantes, y ii) evaluar los progresos realizados en lo que respecta a la ratificación de los instrumentos actualizados pertinentes, en particular por los Estados Miembros que siguen vinculados por esos convenios superados.³⁶
- iv) intensificar la promoción de la ratificación de los Convenios actualizados pertinentes núms. 88, 160, 118, 102 (Parte IV) y 168 en los países en los que el Convenio núm. 2 sigue en vigor, incluyendo la recomendación de que:
- a. los mandantes tripartitos colaboren para adoptar medidas activas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva de las normas actualizadas por los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 2 se encuentra actualmente en vigor, y
 - b. la Oficina apoye a los mandantes tripartitos para que tomen medidas encaminadas a la ratificación de los Convenios núms. 88, 160, 118, 102 (Parte IV) y 168 por los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 2 está actualmente en vigor impulsando la ejecución y el refuerzo de la aplicación de un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado Miembro interesado.

³⁶ OIT, *Marco acordado para determinados convenios superados*, [GB.356/LILS/2](#), Anexo II, pág. 50.

Anexo I

Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2 y situación de su ratificación de los instrumentos más actualizados en este ámbito: Convenios núms. 88, 102 (Parte IV), 118, 160 y 168:

Los Estados Miembros resaltados en verde han ratificado los convenios actualizados que cubren todos los ámbitos tratados en los artículos 1, 2 y 3 del Convenio núm. 2.

C.2	Article I	Article II	Article III		
	C.160	C.88	C.102 (Parte IV)	C.118	C.168
Argentina		Argentina			
Australia	Australia	Australia			
Austria	Austria	Austria	Austria		
Bélgica		Bélgica	Bélgica		Bélgica
Bosnia y Herzegovina		Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina		
República Centroafricana		República Centroafricana		República Centroafricana	
Chile					
Colombia	Colombia	Colombia			
Chipre	Chipre	Chipre	Chipre		
Dinamarca	Dinamarca	Dinamarca	Dinamarca	Dinamarca	
Djibouti		Djibouti			
Ecuador		Ecuador		Ecuador	
Egipto		Egipto		Egipto	
Estonia					
Etiopía		Etiopía			
Finlandia	Finlandia	Finlandia		Finlandia	Finlandia
Francia		Francia	Francia	Francia	
Alemania	Alemania	Alemania	Alemania	Alemania	
Grecia	Grecia	Grecia	Grecia		
Guyana					
Hungría	Hungría	Hungría			
Islandia					
Irlanda	Irlanda	Irlanda	Irlanda	Irlanda	
Italia	Italia	<i>Denunciado (1971)</i>		Italia	
Japón		Japón	Japón		
Kenya		Kenya		Kenya	
Luxemburgo		Luxemburgo	Luxemburgo		
Malta		Malta			
Mauricio	Mauricio	Mauricio			

<u>Montenegro</u>		<u>Montenegro</u>	<u>Montenegro</u>		
<u>Marruecos</u>					
<u>Myanmar</u>					
<u>Países Bajos (Reino de los)</u>	<u>Países Bajos (Reino de los)</u>	<u>Países Bajos (Reino de los)</u>	<u>Países Bajos (Reino de los)</u>		
<u>Nueva Zelandia</u>	<u>Nueva Zelandia</u>	<u>Nueva Zelandia</u>			
<u>Nicaragua</u>		<u>Nicaragua</u>			
<u>Macedonia del Norte</u>	<u>Macedonia del Norte</u>	<u>Macedonia del Norte</u>	<u>Macedonia del Norte</u>		
<u>Noruega</u>	<u>Noruega</u>	<u>Noruega</u>	<u>Noruega</u>	<u>Noruega</u>	<u>Noruega</u>
<u>Papua Nueva Guinea</u>					
<u>Polonia</u>	<u>Polonia</u>				
<u>República de Corea</u>	<u>República de Corea</u>	<u>República de Corea</u>			
<u>Rumania</u>		<u>Rumania</u>			<u>Rumania</u>
<u>Serbia</u>		<u>Serbia</u>	<u>Serbia</u>		
<u>Seychelles</u>					
<u>Eslovenia</u>		<u>Eslovenia</u>	<u>Eslovenia</u>		
<u>Sudáfrica</u>					
<u>España</u>	<u>España</u>	<u>España</u>	<u>España</u>		
<u>Sudán</u>					
<u>Suecia</u>	<u>Suecia</u>	<u>Suecia</u>	<u>Suecia</u>	<u>Suecia</u>	<u>Suecia</u>
<u>Suiza</u>	<u>Suiza</u>	<u>Suiza</u>			<u>Suiza</u>
<u>República Árabe Siria</u>		<u>República Árabe Siria</u>		<u>República Árabe Siria</u>	
<u>Türkiye</u>		<u>Türkiye</u>		<u>Türkiye</u>	
<u>Ucrania</u>	<u>Ucrania</u>		<u>Ucrania</u>		
<u>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</u>	<u>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</u>	<i>Denunciado (1971)</i>	<u>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</u>		
<u>Venezuela (República Bolivariana de)</u>		<u>Venezuela (República Bolivariana de)</u>		<u>Venezuela (República Bolivariana de)</u>	
Número de Estados Miembros que deben ratificar el convenio actualizado correspondiente	31	14	22 (Se trata de Estados Miembros que no han ratificado al menos uno de los convenios actualizados conexos requeridos)		

Anexo II

Información sobre el número de ratificaciones del Convenio núm. 2, los convenios cuya ratificación se promueve entre los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2 y otros convenios relacionados:

Convenio	Número de ratificaciones	Última ratificación
Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)	57 ratificaciones	República de Corea (2011)
Convenios cuya ratificación se promueve entre los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 2		
Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)	92 ratificaciones	Viet Nam (2019)
Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)	38 ratificaciones	Filipinas (1994)
Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)	68 ratificaciones: Aceptación de la Parte IV: 31	Angola (2025)
Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)	8 ratificaciones	Bélgica (2011)
Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)	54 ratificaciones	Barbados (2025)
Otros convenios conexos		
Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)	117 ratificaciones	Côte d'Ivoire (2025)
Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)	40 ratificaciones	Djibouti (2025)